

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Expediente: 110013343058**20220009700**

Demandantes: Néstor Castillo Reyes y otra

Demandados: Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y otro

Reparación directa

I. Antecedentes

El 29 de abril de 2025, se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial en el proceso de la referencia para el primero (1º) de agosto de dos mil veinticinco (2025) a las diez y diez de la mañana (10:10 a.m.).

El 31 de julio de 2025¹ el curador *ad litem* del señor Jefferson Steven Remolina Sepúlveda solicitó el aplazamiento de la diligencia, aportando constancia de la incapacidad médica que le impedía asistir.

En mérito de lo expuesto, se

II. Resuelve

Primero: Reprogramar la **audiencia inicial para el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, que será llevada a cabo de forma virtual.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

¹ Archivo 27

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Se advierte a los apoderados de las partes que de conformidad con el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las consecuencias contempladas en el numeral 3 de la norma en comento.

Correlativamente, se recuerda a la parte demandante su obligación de remitir, en formato PDF, al aplicativo Samai (opción de ventanilla virtual) las pruebas cuyo decreto solicitó en la demanda y que directamente o que por el ejercicio del derecho de petición puede obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Advertir a los sujetos procesales que el aplicativo Samai (opción de ventanilla virtual) es el único mecanismo habilitado para incorporar correspondencia a este medio de control. Los documentos que se envíen por cualquier otro medio no serán tenidos en cuenta dentro del proceso.

Notifíquese y cúmplase

Fabián Eduardo Vega Alvarado
Juez

ABT

<p>JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 6 de agosto de 2025 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

Fabian Eduardo Vega Alvarado
Juez
Juzgado Administrativo
058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df9136c3f714a3460383cbb1f22fcd63b471ee7c4a8847fbc5783aed6019f84**
Documento generado en 05/08/2025 03:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>